

**NOTARIA CUARTA
CANTON SANTO DOMINGO**

EXTRACTO

TERCERA COPIA

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE
TRANSPORTE PETREO ARPOINES C.A
OTORGAN: ARÉVALO PÉREZ EDGAR ALEJANDRO Y
OTROS
CUANTIA: \$ 1.000,00 USD
21-10-2009**

Santo Domingo, a 21 de OCTUBRE 2009

DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P.



NÚMERO 5815



Dr. José Estuardo Novillo P.

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE
TRANSPORTE PETREO ARPOINES C.A
OTORGAN: ARÉVALO PÉREZ EDGAR ALEJANDRO Y
OTROS**

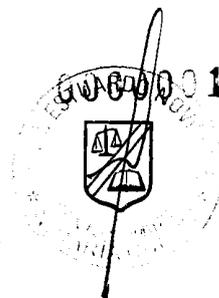
CUANTIA: \$ 1.000,00 USD

DI: CUATRO COPIAS

H.N

En la ciudad de Santo Domingo, capital de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, República del Ecuador, el día de hoy, **MIÉRCOLES, VEINTE Y UNO DE OCTUBRE DEL DOS MIL NUEVE**, ante mí, doctor **PATRICIO YAMIL CHANALATA FUERTES**, Notario Suplente Encargado de la Notaría Cuarta del Cantón de Santo Domingo, por Acción de Personal número 2287-DP-DDP, de ocho de octubre del dos mil nueve, Dirección Provincial de Pichincha, Función Judicial, Consejo de la Judicatura, comparecen, los señores

① **EDGAR ALEJANDRO ARÉVALO PÉREZ**, casado, estudiante, por sus propios derechos; **DANIELA** ② **GUILLERMINA CASTILLO RIVADENEIRA**, soltera, estudiante, por sus propios derechos; **CARLOS** ③ **ALONSO FREIRE VITERI**, casado, chofer profesional, por sus propios derechos; **OLGA ISAURA NARVÁEZ PINOS**, divorciada, comerciante, ④ por sus propios derechos; **ÁNGEL RAÚL PADILLA QUEZADA**, divorciado, chofer profesional, ⑤ por sus propios derechos; **WILSON IVÁN PADILLA QUEZADA**, casado,



chofer profesional, por sus propios derechos; **LUIS**
ALFREDO PADILLA QUEZADA, casado, militar, por
sus propios derechos; **MILTON ABRAHAN PANTA**
PANTA, casado, chofer profesional, por sus propios
derechos; **CARLOS ARMANDO PARRA NARVÁEZ**,
casado, empleado privado, por sus propios derechos;
SERGIO ELÍAS SALDARRIAGA PROAÑO, casado,
empleado privado, por sus propios derechos; **WALTER**
VICENTE SÁNCHEZ BAYAS, casado, empleado
privado, por sus propios derechos; y, **EDWIN EFRÉN**
AVILÉS SOLÍS, soltero, agricultor, por sus propios
derechos. Los comparecientes son de nacionalidad
ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces y
hábiles ante la ley para celebrar actos, contratos y
contraer obligaciones, domiciliados en esta ciudad de
Santo Domingo, a excepción de los señores: **CARLOS**
ALONSO FREIRE VITERI, que tiene su domicilio en la
ciudad de Cuenca, provincia del Azuay; **OLGA ISAURA**
NARVÁEZ PINOS, que tiene su domicilio en la ciudad de
Cuenca, provincia del Azuay; **LUIS ALFREDO PADILLA**
QUEZADA, que tiene su domicilio en la ciudad de
Portoviejo, provincia de Manabí; **CARLOS ARMANDO**
PARRA NARVÁEZ, que tiene su domicilio en la ciudad
de Cuenca, provincia del Azuay; **SERGIO ELÍAS**
SALDARRIAGA PROAÑO, que tiene su domicilio en la
ciudad Shell, provincia de Pastaza; y, **WALTER**
VICENTE SÁNCHEZ BAYAS, que tiene su domicilio en
la ciudad Quito, provincia de Pichincha, todos de
tránsito por esta ciudad de Santo Domingo, a quienes

DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P.

0000002



Dr. José Estuardo Novillo P.

de conocer doy fe.- Examinados por mi el Notario y hallándose bien instruidos en el objetivo y resultado de esta escritura pública, que a celebrar proceden libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que transcribo, es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En su Registro de Escrituras, sírvase incorporar una de constitución de

Compañía al tenor de la siguiente minuta:

COMPARECIENTES: UNO) Edgar Alejandro Arévalo Pérez, casado; DOS) Daniela Guillermina Castillo Rivadeneira, soltera; TRES) Carlos Alonso Freire Viteri, casado; CUATRO) Olga Isaura Narváez Piños, divorciada; CINCO) Ángel Raúl Padilla Quezada, divorciado; SEIS) Wilson Iván Padilla Quezada, casado; SIETE) Luis Alfredo Padilla Quezada, casado; OCHO) Milton Abraham Panta Panta, casado; NUEVE) Carlos Armando Parra Narváez, casado; DIEZ) Sergio Elías Saldarriaga Proaño, casado; ONCE) Walter Vicente Sánchez Bayas, casado; y, DOCE) Edwin Efrén Avilés Solís, soltero; mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas; Portoviejo, provincia de Manabí; Cuenca, provincia del Azuay; Quito, Distrito Metropolitano y Shell, provincia de Pastaza. Los comparecientes, manifiestan que es su voluntad constituir una Compañía Anónima de Transporte de Carga Pesada, la misma que se regirá de conformidad con las siguientes cláusulas:

NATURALEZA, NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y



DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA: Artículo uno.- La compañía se registrará por todo lo que menciona la Ley Compañías, los presentes Estatutos y su correspondiente Reglamento Interno de Trabajo debidamente legalizado y se denominará TRANSPORTE PETREO ARPOINES C.A., tiene su domicilio principal en el Cantón Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, pudiendo establecer sucursales y/o agencias en cualquier lugar de la República o del extranjero.- **Artículo dos.- El Objeto Social de TRANSPORTE PETREO ARPOINES C.A.**, es la prestación del servicio público permanente de Transporte Terrestre Comercial de Carga Pesada tanto a nivel nacional, subregional andino e internacional, conforme a las respectivas autorizaciones que reciba de los organismos de Tránsito y a los Acuerdos de Integración vigentes, utilizando volquetes, camiones, mulas, tráileres, tanqueros, contenedores, furgones refrigerados, cama baja o de cualquier otro tipo, ya sean de la Compañía, de los Accionistas, arrendados, vinculados o alquilados. Estará habilitada a convertirse en Operadora Logística para todo lo relacionado con Transporte de Material Pétreo, dando cumplimiento a lo que las leyes pertinentes así lo estipulen. Independientemente de lo expuesto, la Compañía TRANSPORTE PETREO ARPOINES C.A., libremente podrá: uno) Actuar como agente o representante de personas nacionales o extranjeras, naturales o jurídicas cumpliendo con las leyes vigentes; dos) Intervenir en

DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P.

0000003



Notaría Cuarta



Santo Domingo

Dr. José Estuardo Novillo P.

calidad de contratista en las diferentes clases de licitaciones de carácter público o privado tanto nacionales como internacionales. Para el efecto, podrá realizar todos los actos, contratos y operaciones de la naturaleza que fueren afines a su Objeto Social, sin más límites que los establecidos por la Ley, los Reglamentos y el presente Estatuto, para el adecuado cumplimiento de sus fines.- **Artículo tres.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y durará cincuenta años a partir de su inscripción en el Registro Mercantil. El plazo podrá prorrogarse mediante resolución expresa de la Junta General de Accionistas, la que podrá también acordar la disolución anticipada de la Compañía.- **DEL CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- Artículo cuatro.-** El Capital suscrito de la compañía TRANSPORTE PETREO ARPOINES C.A. es de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en Mil Acciones nominativas y ordinarias de UN DOLAR cada una en concordancia con lo que menciona la Ley de Compañías.- **Artículo cinco.-** Las acciones serán emitidas en libros talonarios, numerados y firmados por el Presidente y Gerente General de la compañía. Las mismas que estarán representadas por Títulos de Acciones.- **Artículo seis.-** La Compañía llevará los libros de acciones y accionistas, así como la relación de los traspasos que se hagan y cualquier modificación que ocurra respecto al derecho de los accionistas sobre ellas.- **Artículo siete.-** Las acciones son libremente negociables de acuerdo con la Ley. Todo



contrato que se haga en relación con ellas, incluyendo su traspaso, tendrá validez y será reconocido por la Compañía, solo cuando haya sido comunicado por escrito y anotado en los libros de acciones y accionistas. Los accionistas responderán única y exclusivamente por el valor de las acciones a su nombre. En caso de pérdida de una acción o título de acciones, se estará a lo que dispone la Ley.- **Artículo ocho.**- El tenedor de las acciones que aparezca como propietario en libros, conservará su voto dentro de la Junta General de Accionistas. Respecto a los derechos de las acciones gravadas, se estará a lo que dispone la Ley de Compañías.- **Artículo nueve.**- Los accionistas tendrán derecho a voto en las Juntas Generales en proporción al valor pagado de sus acciones. Toda acción liberada equivaldrá a un voto.- **DE LA ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA:** **Artículo diez.**- El orden jerárquico de la dirección y administración de la compañía TRANSPORTE PETREO ARPOINES C.A., es el siguiente: Junta General de Accionistas, Presidente y Gerente General, con los deberes y atribuciones que se les señala en estos estatutos.- **Artículo once.**- La Junta General se integra con todos los accionistas legalmente convocados y reunidos. Como tal representa a la totalidad de estos. Las decisiones que ella adopte dentro del marco de la Ley y estos estatutos, son obligatorias para todos los accionistas, aún para aquellos que no hubieren asistido, salvo el derecho de

DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P.

0000004



Dr. José Estuardo Novillo P.

oposición, en los términos que contempla la Ley.

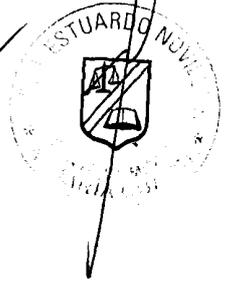
Artículo doce.- La Junta General ordinaria se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, como lo menciona la Ley de Compañías, previa convocatoria del Presidente o del Gerente General o quien los subroge.

Extraordinariamente se reunirá en cualquier tiempo, por resolución del Presidente o del Gerente General, a pedido del Comisario o de los accionistas que representen por lo menos un veinticinco por ciento del capital social.

Artículo trece.- La Junta General será convocada mediante una sola publicación hecha en forma de aviso, en uno de los periódicos de mayor circulación de la localidad y por comunicación escrita a los accionistas, con ocho días de anticipación a la fecha de la reunión. La convocatoria indicará los asuntos a tratarse, el día, la hora y el lugar de la reunión, que no podrá ser otro que el de las oficinas de la compañía en su domicilio. Es válida la Junta General que se reúna en conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías.

Artículo catorce.- El quórum se compondrá del cincuenta por ciento del capital pagado por lo menos, en la primera convocatoria, en la segunda quedará constituido con el número de accionistas asistentes. En las Junta Generales no podrá tratarse otros asuntos, que aquellos que correspondan al orden del día, so pena de nulidad.

Artículo quince.- Las Juntas Generales que tengan por objeto acordar el



aumento o disminución del Capital Social, la transformación, la fusión, en fin, cualquier modificación de los estatutos, necesariamente deberá cumplir con lo previsto en la Ley de Compañías.- **Artículo dieciséis.**- Los accionistas podrán hacerse representar mediante carta-poder otorgada a un tercero accionista o no, pero que no sea Administrador o Comisario de la compañía; esta comunicación será dirigida al Presidente de la Junta General.- **Artículo diecisiete.**- Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente. Los votos en blanco se sumarán a la mayoría. Se prohíbe a los accionistas dividir su representación en la votación, tanto por las acciones que les pertenezcan, cuanto por las que representen.- **Artículo dieciocho.**- Actuará como Secretario de la Junta el Gerente General o la persona que subrogue. Firmando juntamente con el Presidente, autenticará las Actas de la Junta, las que deberán extenderse y aprobarse el mismo día, previo receso para su redacción y posterior aprobación. El Presidente de la Compañía o quien lo subrogue, será el Presidente de la Junta General de Accionistas.- **Artículo diecinueve.**- Las Actas de la Junta General, se llevarán en hojas móviles, escritas en el anverso y en el reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, rubricadas una a una por el Secretario de cada Junta.- **Artículo veinte.**- Las atribuciones de la Junta General de Accionistas, a más de las expuestas en la Ley de Compañías, son: a) Nombrar y remover a

DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P.



Dr. José Estuardo Novillo P.

los directivos de la Compañía; b) Conocer y aprobar las cuentas, balances, e informes que presentaren los directivos, administradores, comisarios o auditores; c) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; d) Resolver sobre la amortización de las acciones; e) Acordar todas las modificaciones al Contrato Social; f) Decidir sobre la fusión, liquidación, disolución, etcétera de la Compañía y, especialmente, dictar las normas y principios con los cuales se la debe administrar económica, financiera y operativamente.-

Artículo veinte y uno.- DEL PRESIDENTE:

El Presidente de la Compañía, podrá ser o no accionista de la Compañía y será elegido por la Junta General de Accionistas. Durará dos años en el cargo y podrá ser reelegido indefinidamente. Tendrá los siguientes deberes y atribuciones, aparte de los que le corresponda según otras disposiciones estatutarias o la Ley: a) Ejercer todas las funciones que fueren necesarias para el cumplimiento de la finalidad social. b) Suscribir los títulos de acciones conforme lo estipulado en los presentes Estatutos. c) Llevar a cabo y verificar el cumplimiento de las políticas que dicte la Junta General. d) Ejecutar y hacer cumplir los programas financieros de la Compañía. e) Planificar y controlar las actividades de la Compañía. f) Desarrollar programas de capacitación y tecnificación del personal. g) Velar por el cumplimiento de las resoluciones de la Junta General. h) Supervisar la marcha administrativa y económica de la Compañía. i) Suscribir los



nombramientos expedidos por la Junta General. j) Reemplazar al Gerente General por impedimento o ausencia temporal de éste. En el caso de ausencia definitiva del Gerente General, lo reemplazará hasta cuando la Junta General designe al titular. k) Delegar todos o cualquiera de los poderes o atribuciones de su competencia; y, l) Convocar a Juntas Generales en forma conjunta o separada del Gerente General.-

Artículo veinte y dos.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General, podrá o no ser accionista de la Compañía, será designado por la Junta General de Accionistas, durará dos años en el ejercicio de su cargo y podrá ser reelegido indefinidamente. Subrogará al Presidente, en caso de ausencia o impedimento de él. En el caso de ausencia definitiva del Presidente, lo reemplazará hasta cuando la Junta General designe al titular.-

Artículo veinte y tres.- ATRIBUCIONES: Son atribuciones del Gerente General o de quien lo subrogue, a más de las que establece la Ley para los administradores, las siguientes: a) Ejercerá la Representación Legal de la Compañía con todas las facultades reconocidas a los mandatarios y procuradores que se encuentran previstas en las leyes del país, siendo el llamado a intervenir judicial o extrajudicialmente, así como en toda clase de actos o contratos, sin perjuicio de lo determinado en la Ley de Compañías; b) Convocar a Juntas Generales en forma conjunta o separadamente del Presidente; c) Estará bajo su responsabilidad, que se elaboren y presenten en

DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P.

0000006



Notaría Cuarta



Santo Domingo

Dr. José Estuardo Novillo P.

forma oportuna a la Junta General y a los organismos del Gobierno, los correspondientes estados financieros; d) Administrará la Compañía con sujeción a la Ley, los Estatutos y las directivas de la Junta General de Accionistas; e) Nombrará, removerá y fijará sueldos y salarios de los Gerentes, Empleados y Trabajadores de la Empresa, contando con la aprobación de la Junta General; f) Se constituirá en Apoderado y revocará los poderes, para todos o algunos de los negocios de la Compañía; g) Suscribirá la correspondencia de la Compañía y todo cuanto documento sea necesario para la buena marcha de la misma; h) Dispondrá la apertura de sucursales y oficinas en cualquier lugar de la república o el extranjero, previo conocimiento y aceptación de la Junta General; i) Presentará a la Junta General la memoria anual razonada de la situación de la Compañía; j) Tendrá todas las demás atribuciones que les señale la Ley y los Estatutos.

DE LOS COMISARIOS Y AUDITORES: Artículo veinte y cuatro.- La Junta General de Accionistas, elegirá Un Comisario, así como, de estimarlos necesario, podrá también elegir Auditor, los mismos que tendrán las funciones asignadas por la Ley y estos estatutos. Durarán un año en el ejercicio de sus cargos, podrán ser reelegidos indefinidamente y deberán ser especial y señaladamente convocados a las Juntas Generales de Accionistas.

Artículo veinte y cinco.- Son atribuciones específicas del Comisario: a) Fiscalizar en todas sus partes la administración de la Compañía; b) Exigir del



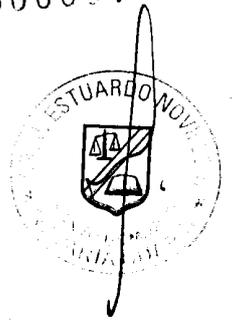
Gerente General y por su intermedio del Contador General la entrega de los Estados Financieros; c) Revisar el Balance y la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y presentar su informe a la Junta General de Accionistas; d) Motivadamente proponer la remoción de los administradores; e) Presentar a la Junta las denuncias que reciba acerca de la administración con su respectivo informe; f) Todas las demás previstas en la Ley de Compañías. El no cumplir con este mandato le hace solidariamente responsable; g) Todas las demás previstas en la Ley de Compañías.- **Artículo veinte y seis.**- Los Auditores tienen como atribuciones fundamentales, cuidar que las operaciones y procedimientos de la compañía estén sujetos a la Ley y estos estatutos, especialmente en todo lo concerniente al área contable y fiscal.- **BALANCE, UTILIDADES Y FONDO DE RESERVA: Artículo veinte y siete.**- La Junta General de Accionistas, anualmente aprobará o desaprobará los balances de la Compañía, que le serán presentados por el Gerente General, con el respectivo Informe del Comisario.- **Artículo veinte y ocho.**- La Junta General de Accionistas decidirá el destino de las utilidades de la compañía, de acuerdo con lo previsto por la Ley, luego de establecer las reservas legales y voluntarias. No se procederá al reparto de éstas, mientras no estuvieren liquidadas y efectivamente realizadas. En todo caso, el reparto se lo hará en proporción al capital social pagado.- **Artículo veinte y nueve.**- El año económico comenzará el primero de

0000007

DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P.



Dr. José Estuardo Novillo P.



enero y terminará el treinta y uno de diciembre de todos los años.- **DE LA LIQUIDACIÓN: Artículo treinta.-** A la terminación del plazo, si no hubiere consenso para prorrogarlo, o antes si fuere del caso, la liquidación de la Compañía TRANSPORTE PETREO ARPOINES C.A. se sujetará a las disposiciones legales vigentes a la fecha del suceso. El Liquidador será designado por la Junta General de Accionistas de la Compañía.-

SUSCRIPCIÓN Y CANCELACIÓN DEL CAPITAL: Artículo treinta y uno.- Los comparecientes declaran que se encuentra suscrito y pagado cien por ciento del capital social de la Compañía TRANSPORTE PETREO ARPOINES C.A. en una Cuenta de Integración, documento habilitante que se acompaña, conforme dispone la Ley de Compañías vigente:-----

NOMBRE DEL ACCIONISTA	ACCIONES SUSCRITAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO
Edgar Arévalo Pérez	10	\$ 10,00 /	\$ 10,00
Daniela Castillo R.	10	\$ 10,00 /	\$ 10,00
Carlos Freire Viteri	10	\$ 10,00 /	\$ 10,00
Olga Narváez Pinos	10	\$ 10,00 /	\$ 10,00
Ángel Padilla Quezada	890	\$ 890,00 /	\$ 890,00
Wilson Padilla Quezada	10	\$ 10,00 /	\$ 10,00
Luis A. Padilla Quezada	10	\$ 10,00 /	\$ 10,00
Milton Panta Panta	10	\$ 10,00 /	\$ 10,00
Carlos Parra Narváez	10	\$ 10,00 /	\$ 10,00
Sergio Saldarriaga P.	10	\$ 10,00 /	\$ 10,00
Walter Sánchez Bayas	10	\$ 10,00 /	\$ 10,00
Edwin Efrén Avilés Solís	10	\$ 10,00 /	\$ 10,00
TOTALES	1.000	\$ 1.000,00 /	\$ 1.000,00

DISPOSICIONES DE TRANSPORTE TERRESTRE Y TRANSITO.- Artículo treinta y dos.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación

del servicio de transporte público de carga pesada serán autorizados por los competentes organismos de tránsito y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.-

Artículo treinta y tres.- La reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de tránsito.-

Artículo treinta y cuatro.- La Compañía en lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.-

Artículo treinta y cinco.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además, normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.-

Artículo treinta y seis.- Los accionistas recibirán sus certificados provisionales de acciones, tan pronto se haya legalizado plenamente la constitución de la compañía.-

Artículo treinta y siete.- En todo aquello que no se hubiere previsto en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las normas y preceptos que constan en la Ley de Compañías y demás supletorias vigentes en el País.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo”.-

HASTA AQUÍ LA MINUTA, la misma que está firmada por el señor



REPUBLICA DEL ECUADOR
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
 ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
 OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7266634
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: TORRES BARRENO ALEX EUDORO
FECHA DE RESERVACIÓN: 22/09/2009 1:47:22 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- TRANSPORTE PETREO ARPOINES C.A.
 APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 22/10/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
 DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 24 de septiembre del 2009
 Mediante comprobante No.- 702069080, el (la)Sr. (a) (ita): PADILLA QUEZADA ANGEL RAUL
 Con Cédula de Identidad: 010194152-4 consignó en este Banco la cantidad de: 1000
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: COMPañÍA
TRANSPORTE PÉTREO ARPOINES C.A., que actualmente se encuentra cumpliendo
 los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador
 correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

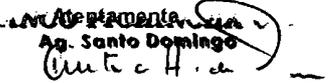
No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CEDULA	VALOR	usd
1	AREVALO PEREZ EDGAR ALEJANDRO	1709403404	\$ 10.00	usd
2	CASTILLO RIVADENEIRA DANIELA GUILLE	1723117311	\$ 10.00	usd
3	FREIRE VITERI CARLOS ALONSO	1800166058	\$ 10.00	usd
4	NARVAEZ PINOS OLGA ISAURA	030102818-9	\$ 10.00	usd
5	PADILLA QUEZADA ANGEL RAUL	010194152-4	\$ 890.00	usd
6	PADILLA QUEZADA WILSON IVAN	010260877-5	\$ 10.00	usd
7	PADILLA QUEZADA LUIS ALFREDO	030095049-0	\$ 10.00	usd
8	PANTA PANTA MILTON ABRAHAM	1305953992	\$ 10.00	usd
9	PARRA NARVAEZ CARLOS ARMANDO	030167913-0	\$ 10.00	usd
10	SALDARRIAGA PROANO SERGIO ELIAS	1600212672	\$ 10.00	usd
11	SANCHEZ BAYAS WALTER VICENTE	1802225779	\$ 10.00	usd
12	AVILES SOLIS EDWIN EFREN	1600305526	\$ 10.00	usd
TOTAL			\$ 1000.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del ...% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

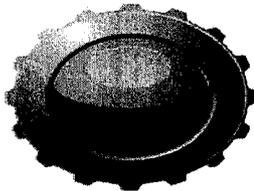
Declaro que los valores que deposito son licitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilicitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.


AGENCIA

 AGENCIA



**COMISIÓN NACIONAL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

RESOLUCION No. 007-CJ-023-2009-CNTTTSV

**CONSTITUCION JURIDICA
COMISION NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**



CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte de Carga pesada denominada "**TRANSPORTE PETREO ARPOINES C.A.**", con domicilio en el Cantón Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **DOCE (12)** integrantes de esta naciente sociedad.

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte público de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

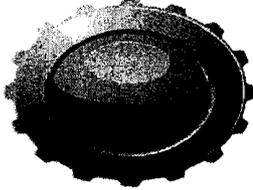
Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, del estudio de campo se determino que conforme a la oferta y demanda del sector se regulara, considerando en la concesión de permiso de operaciones únicamente a los accionistas que se presenten con unidades.

Que, la Coordinación de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 188-DAJ-024-2009-CNTTTSV, de fecha 25 de agosto del 2009, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte de Carga pesada denominada "**TRANSPORTE PETREO ARPOINES C.A.**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regula



**COMISIÓN NACIONAL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

todo lo relacionado con los Organismos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 253 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre aún vigente conforme a la disposición transitoria tercera.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte de Carga pesada denominada "**TRANSPORTE PETREO ARPOINES C.A.**", con domicilio en el Cantón Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, *pueda constituirse jurídicamente.*
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el día 15 de Septiembre del 2009.



Ricardo Antón Khairalla
DIRECTOR EJECUTIVO

**COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

LO CERTIFICO:

Armando Arte Cepeda
SECRETARIO GENERAL

MM



RESOLUCION No. 007-CJ-023-2009-CNTTTSV

2

0000010



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CENSULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170940340-4

AREVALO PEREZ EDGAR ALEJANDRO

07 ABRIL 1973

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

03 038 0167

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 79

Edgar Arevalo



1

EQUATORIANA***** V4343V4444

CABRDO SANDRA ELISABETH PADILLA Q

SECUNDARIA ESTUDIANTE

JORGE ENRIQUE AREVALO PROFESOR

MARIA LUCY PEREZ

QUITO TELLO DE 21/04/95

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

1316834



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES

157-0002 170940340

AREVALO PEREZ EDGAR ALEJANDRO

ESTADISTAS PROVINCIA ABRAMAN EN LA CAJON PARROQUIA

ESTADISTAS PROVINCIA SANTO DOMINGO CANTON

Edgar Arevalo



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 172311731-1

CASTILLO RIVADENEIRA DANIELA GUILLERMINA

MANABI/SUCRE/SAN ISIDRO

13 ABRIL 1989

FECHA DE NACIMIENTO 0038 00069 F SEXO

MANABI/SUCRE SAN ISIDRO 1989

[Signature]

TIRADA DEL FOTOGRAFADO



2

EQUATORIANA***** V4433V4242 1

NACIONALIDAD SOLTERO

ESTADO CIVIL SECUNDARIA ESTUDIANTE

INSTRUCCION EFREN ENRIQUE CASTILLO HERRERA

NOMBRE Y APELLIDO DEL PROPRIO CESARINA GUILLERMINA RIVADENEIRA VALENCIA

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE QUITO 21/06/2008

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION 21/06/2008

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 2829491 Pch

[Signature]

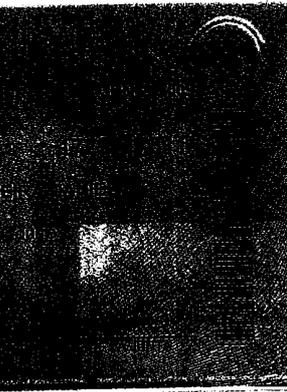


REPUBLICA DEL ECUADOR

SECRETARIA DE ELECTORADO

144-0037

CASTILLO RIVADENEIRA DANIELA GUILLERMINA



0000011



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEBULACION

CEDELA DE CIUDADANIA No 180016605-8

FREIRE VITERI CARLOS ALONSO
TUNGURAHUA/PILLARO/BAGUERIZO MORENO
23 DICIEMBRE 1939
RES. CIVIL 002-0027-00495 SE M
TUNGURAHUA/PILLARO
PILLARO 1939

[Signature]



3

EQUATORIANA***** V43309442

CASADO ROSA E NARVAEZ PINOS
PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL
GASPAR FREIRE
ABELAIDA VITERI
CUENCA 11/10/2006
11/10/2018
FORMA: REN 0465913
AZUL



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES JUNIO 2009

227-0019
NUMERO
FREIRE VITERI CARLOS ALONSO

AGUAY
PROVINCIA
PARARI
PARACUTI

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CÉDULA

CEDEA QR CIUDADANÍA No 030102818-9

NARVAEZ PINOS OCEA ISaura
 CHIMBORAZO/CHUNCHI ALLAGOS

21 OCTUBRE 1962

001- 800 00151 EF

CHIMBORAZO/CHUNCHI
 CHUNCHI 1962




4

EQUATORIANA***** V4383N4222

COMERCIAnte

SEGUNDA AGUSTIN NARVAEZ

JUANA PINOS LA MADRE

04704/2007

REN 0502525

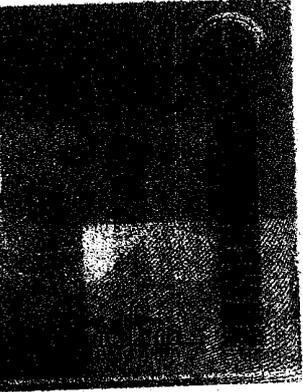
PULGAR DERECHO



ELECCIONES

043-8011

NARVAEZ PINOS O



0000012 STUARDO NU.



5

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
CERTIFICACION Y CEDULACION

REGULA DE CIUDADANIA No 010194152-4

PADILLA QUEZADA ANGEL RAUL
CANAR/CANAR/HONORATO VASQUEZ
09 MAYO 1962
003-0079 00752 M

CANAR/CANAR
CANAR 1962

Angel Padilla
FIRMA DEL TITULAR

ECUATORIANO ***** 4119101121

IDENTIFICACION

CIUDADANIA CHEFER PROFESIONAL

AGUSTIN PADILLA
FRENTE MATRIZ DEL PADRE

NECA QUEZADA
12/03/2007

0494183

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 2009

174-0006 NUMERO 0101941524 REGULA

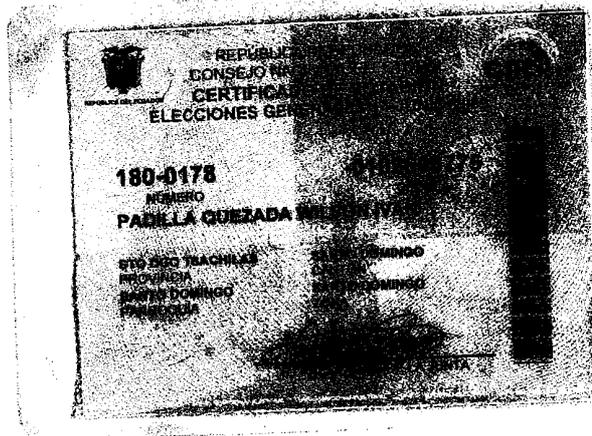
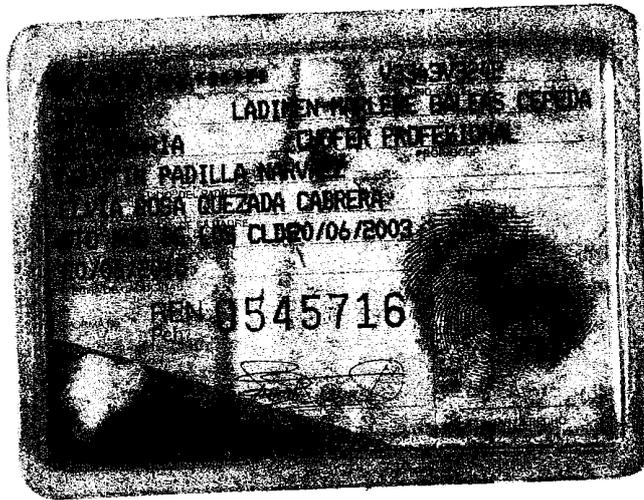
PADILLA QUEZADA ANGEL RAUL

CANAR PROVINCIA CANAR CANTON
HONORATO VASQUEZ BARROQUIA

Angel Padilla



6



0000013



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA*EJSA 030095049-D

NOMBRES Y APELLIDOS: PADILLA QUEZADA LUIS ALFREDO

FECHA DE NACIMIENTO: 05 ABRIL 1969

LUGAR DE NACIMIENTO: CANAR/CANAR/CANAR

REG. CIVIL: TOMO 01 PAG 200 ACT 00200

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION: CANAR 69

FIRMA DEL CEDULADO

7

ECUATORIANA***** E33412722

NACIONALIDAD: PASADO TANYA DEL P. SOBIRA ZANGRANO

ESTADO CIVIL: SECUNDARIA HILLIANE

INSTRUCCION: AGUSTIN PADILLA

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: ELVIA QUEZADA

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: QUITO 12/2/94

LUGAR Y FECHA DE EXPIRACION: HASTA MUERTE DE SU TITULAR

FECHA DE CADUCIDAD: 843185

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 12 JUNIO 2009

011-0024 0300950490

NÚMERO CEDULA: PADILLA QUEZADA LUIS ALFREDO

ORIELANA PROVINCIA: LA JOYA DE LOS SACHAS PARROQUIA

JOYA DE LOS SACHAS CAJON

FIRMA DE LA AUTORIDAD

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEBULACION

REGISTRO CIVIL

CIUDADANIA No 130595399-2

PANTA PANTA MILTON ABRAHAN

MANABI/SUCRE/CHARAPOTO

20 MAYO 1968

002-0198 03931 M

MANABI/SUCRE
CHARAPOTO 1968

FORMA No

EQUATORIANA***** E333312222

CASADO ROSA ANA PADILLA QUEZADA

SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL

JOSE MIGUEL PANTA

NATIVIDAD ENCARNACION PANTA P

SANTO DOMINGO 25/04/2009

25/04/2009

REN 1269677

FORMA No

IMPUGNA DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICACION DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17 JUNIO 2009

024-0181 100000002

NÚMERO CÉDULA

PANTA PANTA MILTON ABRAHAN

SANTO DOMINGO SUCRE
SANTO DOMINGO SUCRE
SANTO DOMINGO SUCRE

FORMA No

0000014



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEBULACION

CEBULLA DE CIUDADANIA No. 030167913-0

PARRA NARVAEZ CARLOS ARMANDO

CANAR/LA TRONCAL/LA TRONCAL

18 FEBRERO 1981

FECHA DE NACIMIENTO 0160 00160 M

CANAR/LA TRONCAL SEX 3640

LA TRONCAL DESCRIPCION 1981

Carlos Armand
FIRMA DEL CEBULLADO



9

EQUATORIANA***** 1214314222

CASADO LUISIANA MARIANELA TUBAY SEGOVIA

PRIVATA EMPLEADO PRIVADO

OVIDIO PARRA PROF/OCUP

ROSA ETELVINA NARVAEZ

FECHA DE NACIMIENTO DE LA MADRE 26/10/2006

26/10/2018 REPETICION

FORMA NO. REN 0153452

CHI

[Signature]

AUTORIDAD

PLUGAR DERECHO





CNE-DPA

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL- DELEGACION PROVINCIAL DEL AZUAY

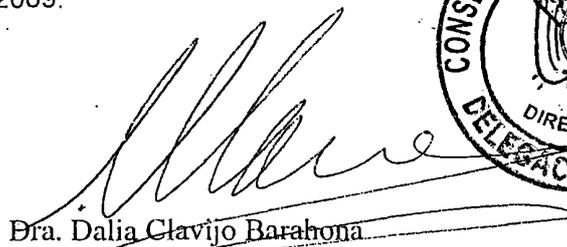
DR. DALIA CLAVIJO BARAHONA, DIRECTORA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL DELEGACION PROVINCIAL DEL AZUAY

INFORMA:

Que, esta Institución no se encuentra emitiendo especies valoradas (certificados de votación) a ciudadanos que no han sufragado en las elecciones del 14 de junio de 2009, ni a quienes han extraviado el mismo.

Por consiguiente con este documento provisional EL PORTADOR, puede realizar los trámites que requiera en Instituciones Públicas y/o Privadas, **HASTA EL 23 DE OCTUBRE DE 2009.**

Cuenca, 14 de octubre de 2009.



Dra. Dalia Clavijo Barahona
DIRECTORA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACION PROVINCIAL DEL AZUAY

0000015



10

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y ORDENACION

CIUDADANIA 160081267-E

SALDARRIAGA PROANO SERGIO ELIAS

PASTAZA/NERA/NERA

22 SEPTIEMBRE 1969

001-0010 00086 M

PASTAZA/NERA

NERA 1969

Sergio Elías

IDENTIFICACION E13331222

LAURA LUZMILA LENA FREIJAY

EMPLEADO PRIVADO

JUAN DAVID SALDARRIAGA

ROSA FRONZISCA PROANO

26/11/2006

BEN 0054837

Laura Luzmila Lena Freijay

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17 JUNIO 2007

114-0006 160081267-E

NUMERO

SALDARRIAGA PROANO SERGIO ELIAS

PASTAZA NERA

PROVINCIA CANTON

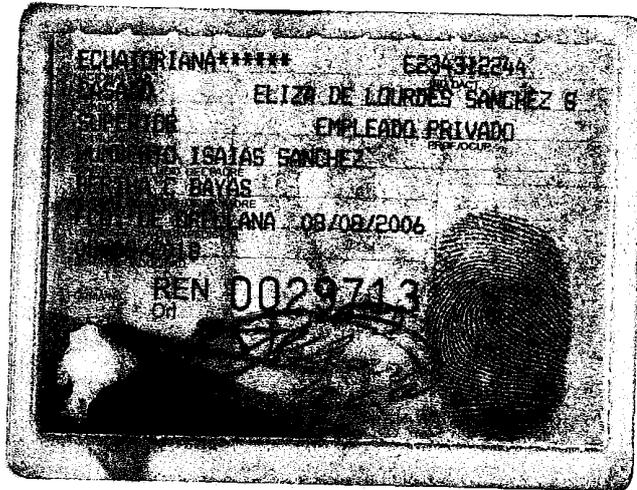
SHELL ZONA

PARRROQUIA

Sergio Elías



11



Quito, agosto 31 del 2009

CERTIFICADO

La Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, extiende el presente Certificado Provisional de la segunda vuelta de las Elecciones Generales del día domingo junio 14 del 2009, al señor(a) *Walter Vicente Sánchez Bayas* portador(a) de la Cédula de Ciudadanía *180222577-9*, válida por 60 días, para cualquier trámite tanto público como privado, y sustituye al Certificado de Votación.

El presente Certificado es gratuito.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Edmo Muñoz Barrezueta
SECRETARIO DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



0000016



12

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 160030552-6

AVILES SOLIS EDWIN EFREN
MORONA SAN LOBROSO/LOBROSO
04 NOVIEMBRE 1972
FECHA DE NACIMIENTO 0053-00053 M
MORONA SANTIAGO/LOBROSO
LOBROSO (1972)

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V2333V4422
SOLTERO AGRICULTOR
VICTOR GUILLERMO AVILES ZURIGA
CARLOTA YOLANDA SOLIS MOLINA
MORONA 22/12/2008
22/12/2020
REN 0180840

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

016-0001 1600305526
NUMERO CEDULA
AVILES SOLIS EDWIN EFREN

PASTAZA SANTA CLARA
PROVINCIA CANTON
SAN JOSE
PARROQUIA ZONA

P/ PRESIDENTE DE LA JUNTA

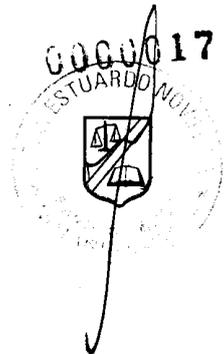
Doy fe que las fotocopias que
antecedan concuerdan con los
documentos que me fueron exhi-
bidos, en _____ fojas

Santo Domingo, a _____ OCT 2009



Dr. Patricia Chanabata Fuertes
NOTARIO SUPLENTE ENCARGADO
NOTARIA CUARTA DEL CANTON SANTO DOMINGO

DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P.



Notaría Cuarta



Santo Domingo

Dr. José Estuardo Novillo P.

José Marcelo Chicaiza Tulcán, abogado con matrícula profesional número doscientos cuarenta y uno, del Colegio de Abogados del Carchi, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para la celebración de esta escritura se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que para el caso se requieren; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente, por mí, el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. -

EDGAR ALEJANDRO ARÉVALO PÉREZ (1)
C.C. 170940340-4

DANIELA GUILLERMINA CASTILLO RIVADENEIRA (2)
C.C. 172311731-1

CARLOS ALONSO FREIRE VITERI (3)
C.C. 180016605-8

OLGA ISAURA NARVÁEZ PINOS (4)
C.C. 030102818-9

ÁNGEL RAÚL PADILLA QUEZADA (5)
C.C. 010194152-4

Firma del Notario: José Estuardo Novillo P.
C.C. 010194152-4


⑥ **WILSON IVÁN PADILLA QUEZADA**
C.C.010260877-5


⑦ **LUIS ALFREDO PADILLA QUEZADA**
C.C. 030095049-0

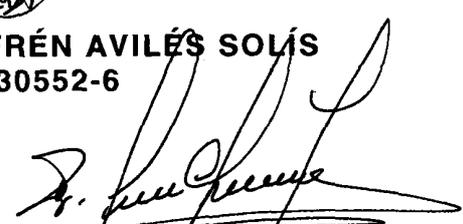

⑧ **MILTON ABRAHAM PANTA PANTA**
C.C. 130595399-2


⑨ **CARLOS ARMANDO PARRA NARVÁEZ**
C.C. 030167913-0


⑩ **SERGIO ELÍAS SaldARRIAGA PROAÑO**
C.C. 160021267-2

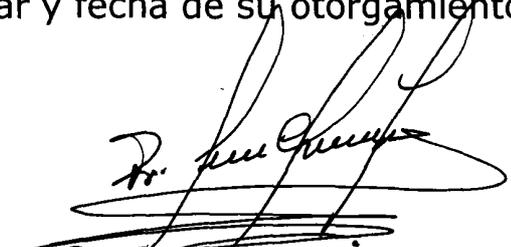

⑪ **WALTER VICENTE SÁNCHEZ BAYAS**
C.C. 180222577-9


⑫ **EDWIN ÉFRÉN AVILÉS SOLÍS**
C.C. 160030552-6


DR. PATRICIO CHANALATA FUERTES
NOTARIO SUPLENTE ENCARGADO
NOTARIA CUARTA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, firmada y sellada en el lugar y fecha de su otorgamiento.




Dr. Patricio Chanalata Fuertes
NOTARIO SUPLENTE ENCARGADO
NOTARIA CUARTA CANTON SANTO DOMINGO



DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P.

0000018



Notaría Cuarta



Santo Domingo

Dr. José Estuardo Novillo P.

RAZÓN.- En esta fecha, al margen de la matriz de la escritura pública No. 5815, Año 2009, que contiene la **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE PETREO ARPOINES C.A.**, celebrada ante el doctor Patricio Yamil Chanalata Fuertes, Notario Suplente Encargado de la Notaría Cuarto del Cantón Santo Domingo, el día miércoles, veinte y uno de octubre del año dos mil nueve; que está incorporada al Protocolo correspondiente; tomé nota de la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.09.004549 dada y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, el veinte y nueve de octubre del dos mil nueve, por la doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañía, Encargada, de la Superintendencia de Compañías de la República del Ecuador, por la cual **APRUEBA** la constitución de la **COMPAÑIA DE TRANSPORTE PETREO ARPOINES C.A.-** Santo Domingo, a cuatro de noviembre de dos mil nueve.-

DR. JOSE ESTUARDO NOVILLO PERALTA
NOTARIO CUARTO DEL CANTON SANTO DOMINGO





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON STO. DGO.

Direc: Edf. Mutualista Pichincha
Av. Quito y Río Toachi (esquina)
Segundo Piso- Oficina 2-2
Telf: 2759-734 / 2756-707
Celular: 092199918

RAZON.- En esta fecha y de conformidad con la Resolución No. SC. IJ. DJC. Q. 09.004549 de la Directora Jurídica de Compañías, Encargada, Dra. Esperanza Fuentes Valencia de fecha 29 de Octubre del 2009, mediante la cual se aprueba la Escritura Pública de Constitución de la Compañía **TRANSPORTE PETREO ARPOINES C.A.** con domicilio principal en Santo Domingo y un capital suscrito de **MIL DOLARES AMERICANOS** (US \$ 1.000,00), la inscribo en el Registro de Comercio, Actos y Contratos Mercantiles, Tomo 43, Repertorio No. 1266, Inscripción No. 254.- Quedó Archivada la segunda copia certificada de la Escritura e inscrita la Resolución indicada.- Santo Domingo a 04 de Noviembre del 2009.- **LA REGISTRADORA.**


Dra. Maritza Larrino Duran
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON STO. DOMINGO





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000020

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.09.

0028736

Quito,

17 NOV 2009

Señores
PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **TRANSPORTE PETREO ARPOINES C.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL